

## INTERLOCUTORIO N°. 022

RADICACION: 195484089001-2024-00005 - 00  
 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
 Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP  
 DEMANDADOS: FABRICIANO HURTADO HERRERA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
 PIENDAMO – CAUCA  
 19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA  
 Correo electrónico: [J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Piendamó, Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante en el escrito de medidas cautelares solicita:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 50% del salario, honorarios, prestaciones y demás emolumentos que devenga el demandado(a) FABRICIANO HURTADO HERRERA en la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, RAMA JUDICIAL. Sirvase oficiar señor Juez.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 156 del C.S.T. en virtud del cual "EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil." (negrilla y subrayado propio)

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado(a) FABRICIANO HURTADO HERRERA en la CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES. Sirvase oficiar señor Juez.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 134 numeral 5 de la Ley 100 de 1993 en virtud del cual "Son inembargables...Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia" (negrilla y subrayado propio).

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el apoderado deberá aclarar la medida cautelar por cuanto solicita el embargo del salario, honorarios, prestaciones y demás emolumentos del demandado como empleado de la rama Judicial y a su vez solicita el embargo de la mesada pensional del demandado como retirado de las fuerzas militares.

Una vez sea aclarada dicha medida, se procederá conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ  
Juez

## ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL  
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, ENERO 17 DE 2024. En  
la fecha se notifica a través del ESTADO  
Nº 002 la providencia de fecha ENERO 16  
DE 2024

---

MARY YOLANDA MERA Y  
SECRETARIA